

ACTA DE SESIÓN PRIVADA (Resolución de diversos asuntos y firma con FIREL – 21 de noviembre de 2023)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las trece horas del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, la Magistrada Presidenta, Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa *Microsoft Teams*, con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver diversos asuntos de forma no presencial.

Una vez que la Secretaria General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

SM-JLI-76/2023 (Acuerdo plenario de

cumplimiento)
Ponente: Elena

Ponente: Elena Ponce Aguilar **ÚNICO.** Se tiene por formalmente cumplida la sentencia y la resolución incidental dictadas en el presente asunto.

SM-JLI-114/2023 (Resolución)

Ponente: Ernesto Camacho Ochoa

PRIMERO. Se reconoce la antigüedad de la parte actora del 16 de octubre de 2013 a la fecha en que se emite el presente fallo, con excepción del periodo del 1 de junio al 31 de agosto de 2014.

SEGUNDO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al reconocimiento de antigüedad, la entrega de la constancia de servicios y a regularizar la inscripción y el pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, de acuerdo con los razonamientos y efectos indicados en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se reconoce el derecho del actor al goce y disfrute de las vacaciones exigibles, y se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de la prima vacacional, vales de fin de año, despensa, ayuda de alimentos, previsión social múltiple, la prima quinquenal y verificar la procedencia o no del incentivo por años de servicio, en los términos precisados en el apartado A de los efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral del reconocimiento de la relación laboral por tiempo indeterminado, la formalización de esta mediante un nombramiento como personal de la rama administrativa, el pago de la prestación de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prestaciones extralegales, vales de fin de año y a la correcta integración de la percepción mensual, en los términos precisados en el apartado B, de los efectos de esta sentencia.

SM-JLI-120/2023 (Resolución) Ponente: Elena Ponce Aguilar

PRIMERO: Se aprueba el convenio celebrado y ratificado por las partes en el presente juicio.

SEGUNDO: Se tiene al actor desistiéndose de la presente instancia conforme a las cláusulas que fueron aprobadas en el convenio.

2

TERCERO: Se eleva a categoría de sentencia el convenio celebrado entre las partes, por lo que deberá estarse a él como si se tratara de una sentencia ejecutoriada.

CUARTO: El Instituto deberá pagar a la parte actora los honorarios a que alude el convenio conciliatorio, en los plazos y términos contenidos en la parte final de la Cláusula Segunda del propio convenio. Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento que realice dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

QUINTO: Se dejan a salvo los derechos del actor sobre los conceptos señalados en la presente sentencia.

Las Magistraturas aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que los asuntos se firmen de manera electrónica mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las trece horas con treinta minutos. En su oportunidad, se recabó la firma de la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional Monterrey y de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 177, párrafo segundo, 178, fracción VIII, 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo Plenario de esta Sala Regional que, para privilegiar una justicia más eficaz, autoriza la posibilidad de sesiones no públicas por videoconferencia.

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA Firmado
digitalmente por
CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO AGUILASOCHO

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA Firmado
GUADALUPE
VÁZQUEZ GROZCO
GUADALUPE
VÁZQUEZ OROZCO

MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO